

	CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
---	--

CONTRATO No.	12076-002-2023	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CADENA COURRIER S.A.S	VALOR CONTRATO	\$ 1.674.685.077,00
		DURACIÓN CTO	Tres (03) meses
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	9/03/2023	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	GARANTÍA No.	1010114517301
		CERTIFICADO(S)	1
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S .A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO PONDO NACIONAL DE PRESTACIONES		

Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde		Hasta		
CUMPLIMIENTO	9/03/2023	/	9/12/2023	\$ 83.734.254,00	5%
CALIDAD DEL SERVICIO	9/03/2023	/	9/06/2026	\$ 83.734.254,00	5%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	9/03/2023	/	9/12/2023	\$ 83.734.254,00	5%
		/			
		/			
Total Asegurado				\$ 251.202.762,00	

Observaciones:

El presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación:14/03/2023

Revisó

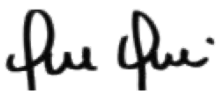


Iveth Amalia Chacon Hernandez

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Contratación Derivada

Aprobó



Olga Lucia Duque Arcila

Directora de Contratos

Vicepresidencia de Contratación Derivada

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** CADENA COURRIER SAS**DIRECCION:** CR 50 97 A SUR 150**CIUDAD:** LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** CADENA COURRIER SAS**IDENTIFICACIÓN:** 830507412-1**TELÉFONO:** 3786666**DIRECCIÓN:****CIUDAD:** LA ESTRELLA

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Tue Mar 14
09:18:28 Gmt-05:00 2023.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO**CERTIFICADO DE SEGURO****Póliza N°:** 1010114517301**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 14/03/2023

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 09/03/2023 Día Mes Año	HASTA 09/06/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE 09/03/2023 Día Mes Año	HASTA 09/06/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FIDUCIARIA LA PREVISORA SA	860525148-5

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FIDUCIARIA LA PREVISORA SA	860525148-5

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
RIESGOS Y SEGUROS SOLUCIONES INTEGRALES LTDA		100%

DATOS DE LA PÓLIZA**CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON LAS COBERTURAS DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA MISMA CON EL FIN DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. 12076-002-2023 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE RADICACIÓN Y DE DIGITALIZACION CERTIFICADA CON FINES PROBATORIOS DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN EL TRAMITE, INCLUYENDO FALLOS JUDICIALES ANTE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE ESTA. ADICIONALMENTE DISPONDRA DE UN EQUIPO DE TRABAJO, PARA ACOMPAÑAR EL SOPORTE TECNICO Y EL PROCESO DE CARGUE DE INFORMACION EN EL APLICATIVO, IGUALMENTE EL PROVEEROR, SERÁ RESPONSABLE DE DISPONER DEL SERVICIO DE FIRMAS DIGITALES.

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS ADICIONALES:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG NIT. 830.053.105-3



AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1010110620501	CUMPLIMIENTO	09/03/2023	09/12/2023	\$ 83,734,254	\$ 138,162
1010110620501	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	09/03/2023	09/06/2026	\$ 83,734,254	\$ 598,700
1010110620501	CALIDAD DEL SERVICIO	09/03/2023	09/12/2023	\$ 83,734,254	\$ 138,162
				TOTAL	\$ 875,024

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 875,024
IVA PRIMA:	\$ 166,255
TOTAL A PAGAR	\$ 1,041,279

Firma Representante Legal



Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1010114517301
Póliza N°: 1010110620501
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 14/03/2023



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Página Web de Davivienda : Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629784243738001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

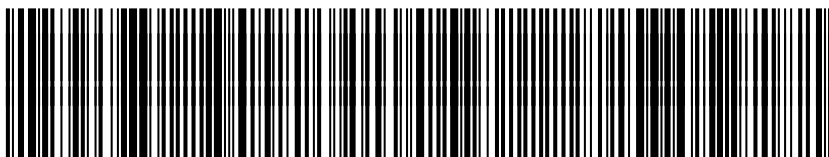
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 1,041,279.00

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629784243738001(3900)000001041279(96)20230428

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629784243738001

Póliza Principal N°: 1010114517301

Póliza N°: 1010110620501

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1010114517301** endoso **0** expedida el **14/03/2023** por un valor de **\$ 1,041,279** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de Marzo de 2023.

Firma Representante Legal

Página en blanco



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015
22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI**

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1 La no inversión del anticipo.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se registrará por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

	CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
---	--

CONTRATO No.	12076-002-2023	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CADENA COURRIER S.A.S	VALOR CONTRATO	\$ 1.674.685.077,00
		DURACIÓN CTO	Tres (03) meses
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	9/03/2023	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	GARANTÍA No.	1010108083001
		CERTIFICADO(S)	1
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S .A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO PONDO NACIONAL DE PRESTACIONES		

Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde		Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	9/03/2023	/	9/06/2023	\$ 83.734.254,00	5%
		/			
		/			
		/			
		/			
Total Asegurado				\$ 83.734.254,00	

Observaciones:

El presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación:14/03/2023

Revisó



Iveth Amalia Chacon Hernandez
Abogado Responsable
Vicepresidencia de Contratación Derivada

Aprobó

Olga Lucia Duque Arcila
Directora de Contratos
Vicepresidencia de Contratación Derivada

DATOS DE ENVÍO

NOMBRE: CADENA COURRIER SAS
DIRECCIÓN: CR 50 97 A SUR 150
CIUDAD: LA ESTRELLA-ANTIOQUIA



DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CADENA COURRIER SAS
IDENTIFICACIÓN: NT 830507412
TELÉFONO: 3786666
DIRECCIÓN:
CIUDAD: LA ESTRELLA

OBSERVACIONES: Consec No, 22988027.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1010108083001
Certificado: 0 N° 001
Fecha de Expedición: 14/03/2023

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 09/03/2023 Día Mes Año A las 00 Horas	HASTA 09/06/2023 Día Mes Año A las 24 Horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE 09/03/2023 Día Mes Año A las 00 Horas	HASTA 09/06/2023 Día Mes Año A las 24 Horas

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO ASEGURADO
CADENA COURRIER SAS	830507412	NT	ASEGURADO PRINCIPAL

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS			

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART
RIESGOS Y SEGUROS SOLUCIONES INTEGRALES LTDA	4485020	100

DATOS DE LA PÓLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL	
Ciudad de Expedición	MEDELLIN
Localidad de Radicación	CORREDORES MEDELLIN
Dirección de predio asegurado	MEDELLIN



AMPAROS

COBERTURA	LÍMITE COBERTURA	DEDUCIBLE	
		VALOR PORCENTUAL PÉRDIDA	VALOR A CARGO DEL ASEGURADO VALOR MÍNIMO
222 PREDIOS LABOR.Y OPERACIO	83,734,254	10 %	1 SMMLV
224 PATRONAL PERSONA	41,867,127	10 %	1 SMMLV
225 PATRONAL VIGENCIA	41,867,127	10 %	1 SMMLV
226 CONTRATISTA Y SUBCONTRAT	41,867,127	10 %	1 SMMLV
245 VEHI.PROPIOS Y NO VIGEN.	41,867,127	10 %	1 SMMLV
PRIMA TOTAL			\$55,254

Código de Clausulado que aplica: 07/03/2022-1327-P-06-RC-0000000000017-D001 Consulte este clausulado y la documentación necesaria para presentar una reclamación en la página www.segurosbolivar.com

(*) COP: Pesos Colombianos; USD: Dólares Americanos; SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



MEDIOS DE PAGO

- Caja de la compañía

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$46,432

IVA PRIMA: \$8,822

TOTAL A PAGAR: \$55,254

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA: \$55,254

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

EN CASO DE SINIESTRO: Para el aviso de siniestro se dispone del correo electrónico: indemnizacionessegurosgenerales@segurosbolivar.com; o puede comunicarse con la RED 322 opción 1 opción 5, desde un celular al #322 o desde un fijo al 018000123322.



Firma Representante Legal



ACTIVIDAD ECONÓMICA ASEGURADA

PRESTACION DE SERVICIOS

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

Identificación:

TOMADOR: CADENA COURRIER S.A.S

ASEGURADO: CADENA COURRIER S.A.S

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

OBJETO: INDEMNIZAR LOS DANOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES QUE DERIVEN DE UN DANO FISICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DANOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

NO.12076-002-2023, DE FECHA 09/03/2023 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELECTRONICA DE RADICACION Y DE DIGITALIZACION CERTIFICADA CON FINES PROBATORIOS DE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN EL TRÁMITE, INCLUYENDO FALLOS JUDICIALES ANTE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE ESTA. ADICIONALMENTE DISPONDRÁ DE UN EQUIPO DE TRABAJO, PARA ACOMPAÑAR EL SOPORTE TÉCNICO Y EL PROCESO DE CARGUE DE INFORMACION EN EL APLICATIVO, IGUALMENTE EL PROVEEROR, SERÁ RESPONSABLE DE DISPONER DEL SERVICIO DE FIRMAS DIGITALES



ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS ADICIONALES:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG NIT.
830.053.105-3

LIMITE ASEGURADO: COP \$ 83.734.254 POR EVENTO Y EN
EL AGREGADO ANUAL

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 09/03/2023 HASTA 09/06/2023

ALCANCE TERRITORIAL: REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCION: COLOMBIA

MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA

CLAUSULADO APLICABLE:

07/03/2022-1327-P-06-RC-000000000017-D00I

OTROS AMPAROS

*PATRONAL

EVENTO: \$ 41.867.127

VIGENCIA: \$ 41.867.127

DEDUCIBLE: \$ 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV

(TODA Y CADA PERDIDA)



*CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

EVENTO: \$ 41.867.127

VIGENCIA: \$ 41.867.127

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV
(TODA Y CADA PERDIDA)

*VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

EVENTO: \$ 41.867.127

VIGENCIA: \$ 41.867.127

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV
(TODA Y CADA PERDIDA)

CLAVE DE INTERMEDIACION: 69842

COMISION DE INTERMEDIACION: 22%

AVISO DE SINIESTRO:

PARA EL AVISO DE SINIESTRO SE DISPONE DEL CORREO
ELECTRONICO:

INDEMNIZACIONESSEGUROSGENERALES@SEGUROSBOLIVAR.COM; O PUEDE
COMUNICARSE CON LA RED 322, DESDE UN CELULAR AL #322 O DESDE
UN FIJO AL 018000123322.



RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1010108083001

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 14/03/2023

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629784244088001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CADENA COURRIER SAS

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$46,432

IVA PRIMA: \$8,822

TOTAL A PAGAR \$55,254

Firma Representante Legal

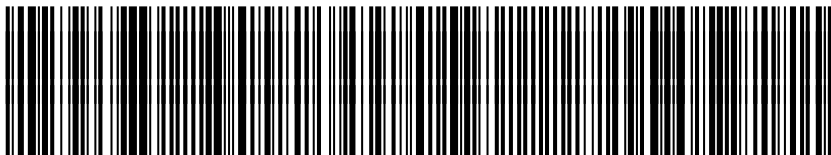
NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Página 1 de 1

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$55,254

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629784244088001(3900)000000055254(96)20230428

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629784244088001

Póliza N°: 1010108083001

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189

Bancolombia:64912

Banco de Occidente:18659

Grupo Éxito:4382



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

07/03/2022-1327-P-06-RC-0000000000017-D001

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A. que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, en consideración a la prima pactada así como a la información suministrada y a las declaraciones hechas por el tomador y/o el **ASEGURADO** en la solicitud de seguro, todas las cuales hacen parte integrante de este seguro, acuerdan amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el **ASEGURADO**, de acuerdo con la ley colombiana, con base en los amparos que se pactan en la carátula de la póliza, y con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS BÁSICOS

1. Predios labores y operaciones.

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de un daño físico y/o material, que cause el **ASEGURADO** por las labores u operaciones que lleva a cabo en el giro normal de sus negocios, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares proveniente de:

- a) La posesión, el uso o el mantenimiento del (los) predio (s) en los cuales el **ASEGURADO** desarrolla las actividades declaradas por el **ASEGURADO** y que son objeto de este seguro.
- b) Las operaciones que lleve a cabo el **ASEGURADO** en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios, daños que deben tener un vínculo causal directo con tales operaciones, Tales como:
 1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del **ASEGURADO**.
 2. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del **ASEGURADO**.
 3. Uso, posesión o manejo de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios **ASEGURADOS**.
 4. Operaciones de cargue y descargue.
 5. Transporte de bienes del **ASEGURADO**, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios **ASEGURADOS**.
 6. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
 7. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el **ASEGURADO**; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del **ASEGURADO**.
 8. Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios **ASEGURADOS**.
 9. Eventos sociales organizados por el **ASEGURADO**.
 10. Viajes de funcionarios del **ASEGURADO** dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al **ASEGURADO**.
 11. Participación del **ASEGURADO** en ferias y exposiciones nacionales.
 12. Posesión o uso, montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el **ASEGURADO**; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del **ASEGURADO**.



13. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del ASEGURADO, sin que se cubra el daño a los bienes y/o mercancías.
14. La vigilancia de los predios ASEGURADOS por personal del ASEGURADO, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad.
Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al ASEGURADO es suministrado por una firma o empresa especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso esta cobertura opera siempre en exceso de un límite mínimo de 400 SMMLV.
15. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios ASEGURADOS.
16. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.
17. Uso de parqueaderos dentro de los predios del ASEGURADO, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, se excluyen los perjuicios derivados del hurto simple y/o calificado a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.
18. Para aquellas empresas que su actividad principal sea el transporte de bienes se cubre dentro del amparo básico:

Daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal del ASEGURADO o por personal de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios o de terceros; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el ASEGURADO. Este amparo sólo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.

2. Gastos médicos de urgencia.

Sin que constituya un reconocimiento de responsabilidad civil del ASEGURADO o de LA ASEGURADORA, LA ASEGURADORA reembolsará al ASEGURADO, con sujeción al sublímite indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares los gastos en que incurra el ASEGURADO en la prestación, por parte de terceros y no de personal propio del ASEGURADO, de actividades que constituyan primeros auxilios necesarios e inmediatos para salvaguardar la vida e integridad de la (s) persona (s) o, que se causen dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, por concepto de servicios médicos necesarios, de ambulancia, de hospital, de enfermera y de medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales causadas a terceros (distintos de empleados del ASEGURADO) en desarrollo de las actividades específicamente indicadas en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares y/o especiales de esta. No se extiende a tratamientos posteriores derivados de la atención inmediata del paciente.

A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

3. Gastos de defensa.

Sin que constituya un reconocimiento de responsabilidad civil del ASEGURADO o de LA ASEGURADORA, ésta mediante aprobación previa y por escrito reembolsará al ASEGURADO los



gastos de defensa en los que incurra para defender sus intereses cuando un tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra con ocasión de una reclamación por responsabilidad civil extracontractual amparada por la presente póliza, como consecuencia de un proceso judicial civil o penal o un incidente de reparación.

Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del ASEGURADO incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el ASEGURADO en los procesos judiciales promovidos en su contra. LA ASEGURADORA no se obliga, sin embargo, a otorgar directamente tales cauciones.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de aprobar y negociar los honorarios correspondientes atendiendo criterios de razonabilidad; Sin perjuicio de que el ASEGURADO decida asumir por su cuenta el excedente de lo ofrecido por LA ASEGURADORA.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA asumirá los costos de las audiencias prejudiciales de conciliación, en cuyo caso la obligación de LA ASEGURADORA no excederá de 5 SMMLV, cualquiera sea el número de audiencias celebradas.

El ASEGURADO queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de LA ASEGURADORA los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso. En caso de que cualquier actuación del ASEGURADO obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

Esta cobertura opera salvo en los siguientes eventos:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en este seguro
- Si el ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de LA ASEGURADORA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES

Salvo estipulación expresa en contrario, LA ASEGURADORA, no estará obligada a pagar ninguna suma surgida de un reclamo o reclamación, incluyendo gastos legales, que tenga su causa en o esté relacionada directa o indirectamente con:

1. Daños o perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones contractuales o responsabilidad civil contractual de cualquier índole.
2. Daños o perjuicios causados por errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad y, en general, cualquier tipo de responsabilidad civil profesional. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el ASEGURADO.
3. Daños o pérdidas derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de cualquier clase de multas y sanciones penales o administrativas.
4. Caso Fortuito, Fuerza mayor y/o de la naturaleza.



5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del ASEGURADO o beneficiario; Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
6. Daños o pérdidas por hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el ASEGURADO), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
7. Hechos ocurridos o reclamados fuera del territorio de la República de Colombia. Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
8. Perjuicios originados por acción directa o indirecta de fenómenos de la naturaleza.
9. Daños o pérdidas causadas por el descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera en ríos, lagos o similares.
10. Daños punitivos o ejemplarizantes y cualesquiera otros daños de carácter sancionatorio y no indemnizatorio.
11. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas subterráneas. salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
12. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del ASEGURADO, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
13. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones e inundaciones, Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
14. Responsabilidad civil de trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, que no se enmarquen en las actividades declaradas por el ASEGURADO y que son objeto de este seguro.
15. Daños ocasionados a los bienes del ASEGURADO o a las personas y/o bienes de los administradores o trabajadores a su servicio, así como a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
Cuando el ASEGURADO sea persona natural, daños a las personas o a los bienes de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
16. Daños o pérdidas por contaminación accidental o paulatina del medio ambiente, u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o subsuelo, o por ruidos, salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
17. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante. Así como los daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
18. Contagio de una enfermedad padecida por el ASEGURADO o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al ASEGURADO, vendidos o suministrados por el mismo.
19. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades industriales.
20. Responsabilidades imputables al ASEGURADO, de acuerdo con la ley del trabajo, la ley de seguridad social u otra disposición complementaria de dichas leyes. a excepción del amparo otorgado de responsabilidad civil patronal si este aparece contratado en la carátula de la póliza.



21. Daños causados por la responsabilidad civil propia e independiente de visitantes o participantes en eventos o en actividades empresariales realizados por el ASEGURADO dentro de los predios ASEGURADOS o fuera de ellos.
22. Responsabilidad civil propia e independiente del ASEGURADO, sus directivos, funcionarios, contratistas y subcontratistas al servicio del ASEGURADO.
23. Perjuicios relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que las contenga.
24. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
25. Posesión, uso, tenencia, manejo o mantenimiento, a cualquier título, de aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
26. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el ASEGURADO realice en esa clase de instalaciones.
27. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios ASEGURADOS.
28. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
29. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el ASEGURADO o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
30. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el ASEGURADO.
31. Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el ASEGURADO evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agentes contaminantes. LA ASEGURADORA no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
32. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
33. Daños genéticos a personas o animales.
34. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que no son consecuencia directa de un daño corporal o material.
35. Daños en o por operaciones, predios, servicios, trabajos o actividades, ya ejecutadas, terminadas, entregadas por el ASEGURADO.
36. Seguro de obras civiles terminadas.
37. Daños en o por operaciones, predios, servicios, trabajos o actividades abandonadas por el ASEGURADO.
38. Daño ecológico, inobservancia de la legislación ambiental, daños al medio ambiente y al ecosistema.
39. Fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
40. Riesgos marítimos, navegación marítima y embarcaciones, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
41. Reclamaciones relacionadas con productos elaborados de la sangre humana, Bancos de Sangre.
42. Riesgos relacionados con la navegación aérea.
43. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos, radiación electromagnética.
44. Daños Genéticos y daños por manipulaciones genéticas.
45. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios



indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.

46. Costos, gastos u obligaciones provenientes de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
47. Responsabilidad civil por parqueaderos en los cuales el ASEGURADO no tenga el control de su funcionamiento y vigilancia o que sean administrados por un tercero, ni la responsabilidad civil de parqueaderos de servicio público.
48. Realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos incluidos competencias con vehículo de motor.
49. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
50. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
51. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
52. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral y/o sexual.
53. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
54. Reclamaciones presentadas entre sí por las personas natural o jurídica que aparezcan conjuntamente nombradas como ASEGURADO en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
55. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, sedición, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o usurpación de poder, asonada, motín, conmoción civil o popular, manifestación pública, alborotos populares, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores o cualquier otro acto, actos terroristas o subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a organizaciones de tal naturaleza; actos de autoridad, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas.
56. Daños o perjuicios causados por el uso de equipos en labores diferentes a las estipuladas de acuerdo a sus especificaciones técnicas, su tipo y capacidad. así mismo, los daños o perjuicios causados por el incumplimiento de las normas sobre seguridad, fichas técnicas y mantenimiento de los mismos.
57. Daños ocasionados directa o indirectamente por radiación, o por reacción nuclear, contaminación radioactiva o explosivos.
58. Daños que se deriven de la pérdida, modificación, daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto en general, se conoce como "software". Además se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debido a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

- A. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante quedaran cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
- B. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros,



programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

CLÁUSULA TERCERA - AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso, siempre y cuando hayan sido contratados y su prima haya sido pagada, la presente póliza se extiende a cubrir cada uno de los amparos que a continuación se relacionan, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza junto con el límite de valor ASEGURADO convenido.

El límite máximo de responsabilidad de LA ASEGURADORA no se verá incrementado por efectos del amparo contratado. De igual manera, las indemnizaciones que LA ASEGURADORA pague por concepto del amparo contratado, reducirán automáticamente el límite de la suma asegurada contratada por el ASEGURADO.

1. Responsabilidad Civil Patronal.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales dada la responsabilidad civil del ASEGURADO por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio o al servicio de sus contratistas y subcontratistas, en desarrollo de las actividades a ellos asignadas por el empleador.

Cualquier indemnización bajo esta cobertura, cubrirá el monto que esté obligado a pagar el empleador en exceso o adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el Código sustantivo del trabajo o el Régimen de Riesgos labores profesionales del Sistema de Seguridad Social o cualquier otro seguro que haya contratado o debido contratar el ASEGURADO para el mismo fin, siempre que se compruebe la culpa del empleador y/o su responsabilidad solidaria.

1.1. Definiciones:

Accidente de Trabajo: Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo para el que el empleado fue contratado y que produzca al trabajador la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o pasajera, que no haya sido deliberadamente provocada por la víctima o derivada de culpa grave de la víctima.

Trabajador: se entiende por trabajador, toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el ASEGURADO sea responsable solidario de los mismos.

Enfermedad Laboral: Es la enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se



consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

Enfermedad Endémica: Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones: generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 1.2.1. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de enfermedades laborales.
- 1.2.2. Daños o perjuicios derivados de compresión repetida o de sobreesfuerzos.
- 1.2.3. Daños o perjuicios derivados de un accidente laboral provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
- 1.2.4. Daños o perjuicios que se originen en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.
- 1.2.5. Daños sufridos por los empleados del ASEGURADO en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil a cargo del ASEGURADO como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los terceros que le sea imputable al ASEGURADO, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada los contratistas y subcontratistas independientes, o bien, en caso de que el contratista o subcontratista no cuenta con una cobertura de responsabilidad civil o, el límite ASEGURADO sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, dicho límite ASEGURADO se considerará como deducible aplicable a esta cobertura.

2.1. Definiciones:

Contratista y Subcontratistas: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el ASEGURADO, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el ASEGURADO sea responsable solidario.



2.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

2.2.1. Daños o perjuicios causados por el contratista, subcontratista o sus empleados, a otros contratistas, subcontratistas, sus empleados o sus bienes.

2.2.2. Daños o perjuicios causados por el contratista, subcontratista o sus empleados, al ASEGURADO, sus empleados o los bienes que a ellos pertenezcan.

2.2.3. Daños causados por el ASEGURADO o sus empleados, al contratista, subcontratista, sus empleados o los bienes que a ellos pertenezcan.

3. Responsabilidad Civil Cruzada

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que figuren como ASEGURADOS en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si se hubiera emitido una póliza individual por cada una de ellas, entendiéndose como terceros entre sí, mientras realicen operaciones en los predios del ASEGURADO o se encuentre realizando labores para él. Aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada los contratistas y subcontratistas independientes, o bien, en caso de que el contratista o subcontratista no cuenta con una cobertura de responsabilidad civil o, el límite ASEGURADO sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, dicho límite ASEGURADO se considerará como deducible aplicable a esta cobertura

3.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

3.1.1. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de pérdidas o daños en los bienes del ASEGURADO en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.1.2. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de muerte o lesión de empleados al servicio del ASEGURADO.



4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios

Bajo los límites y deducibles contratado que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios, siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades descritas en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el cual debe estar contratado y vigente al momento del siniestro y en exceso del límite máximo de responsabilidad civil de la póliza de automóviles o en exceso de los límites que se indiquen en la carátula de la póliza o documentos anexos.

4.1. Definiciones:

Automotores terrestres propios: automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del ASEGURADO, con permiso vigente para el tránsito por vías nacionales.

Automotores terrestres no propios: automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque utilizado por el ASEGURADO, en calidad de arrendatario o comodatario.

4.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

4.2.1. Daños causados a los vehículos ASEGURADOS bajo este amparo, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños causados a los objetos transportados por los vehículos ASEGURADOS bajo este amparo, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.2.2. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del ASEGURADO.

4.2.3. Daños causados por vehículos que no cumplan con las condiciones de ley para su tránsito en vías nacionales.

4.2.4. Uso de vehículos para el transporte público de pasajeros.

5. Amparo automático de nuevos predios

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se amparará de forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente seguro, aquel predio que el ASEGURADO adquiera o mantenga en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, siempre que en estos se lleven a cabo labores u operaciones propias del ASEGURADO y estas estén respaldadas bajo este seguro.

Es obligación del ASEGURADO/Tomador notificar por escrito cualquiera de las circunstancias



anteriormente señaladas a LA ASEGURADORA dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro del período indicado generará que no se otorgue la cobertura al correspondiente predio.

5.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

5.1.1. Bodegas con finalidad de almacenamiento de mercancía de terceros ya sea o no bajo relación contractual, explosivos, mercancía peligrosa, hidrocarburos, animales vivos o muertos.

5.1.2. Predios para eventos de cualquier tipo.

6. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del ASEGURADO en el extranjero

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños causados por sus empleados, cuando estos se encuentren realizando alguna actividad laboral fuera del territorio de la República de Colombia, siempre y cuando dichas labores se encuentren relacionadas con las actividades objeto del presente seguro.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC.

6.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

6.1.1. Actividades de la vida personal del empleado.

6.1.2. Uso de cualquier clase de Vehículos terrestre, marítimo y/o aeronaves.

7. Responsabilidad Civil por Participación del ASEGURADO en ferias y exposiciones en el extranjero.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños causados por sus empleados, cuando estos se encuentren participando en alguna feria o exposición fuera del territorio de la República de Colombia, siempre y cuando dichas labores se encuentren relacionadas con las actividades objeto del presente seguro.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC.



7.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

7.1.1. Actividades de la vida personal del empleado.

7.1.2. Uso de cualquier clase de Vehículos terrestre, marítimo y/o aeronaves.

8. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, o por ruido, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante su vigencia dentro de los inmuebles asegurados, en forma repentina, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del ASEGURADO.

8.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

8.1.1. Daños por la influencia paulatina de materias o sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.1.2. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la acción, control o mantenimiento, dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.

8.1.3. La omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones mencionados.

8.1.4. La inobservancia de disposiciones legales referentes a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.

8.1.5. La explotación y producción de petróleo, tanto en el mar como en tierra firme.

8.1.6. Los daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.1.7. Los daños causados directa o indirectamente por, o relacionados con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

8.1.8. Daño ecológico. Entendido como la aminoración de los bienes colectivos que conforman el medio ambiente.

8.1.9. Gastos de limpieza y bioremediación.



9. Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control del ASEGURADO.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales causados a terceros, con aquellos bienes que el ASEGURADO tenga bajo cuidado, tenencia y control.

9.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

9.1.1. Daño, destrucción o pérdida de bienes que sean objeto de cobertura de un seguro de daños.

9.1.2. Daños o Hurto a los bienes que el ASEGURADO tiene bajo cuidado tenencia y control.

9.1.3. Daños a Bienes inmuebles.

9.1.4. Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistas de placa o licencia para tal fin.

9.1.5. Bienes que el ASEGURADO posea con ocasión de un contrato de depósito, leasing o renting.

9.1.6. Bienes que el ASEGURADO posea en comisión o en consignación.

10. Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y poseedores

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados única y directamente en contra de bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el ASEGURADO ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

10.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

10.1.1. Responsabilidad civil del ASEGURADO en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.

10.1.2. Todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo.

10.1.3. Daños causados que no sean a consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.



10.1.4. Se excluyen los daños que contractual o legalmente corresponda reparar al nudo propietario.

10.1.5. Daños que se deriven de labores u operaciones que no sean propias del contrato.

10.1.6. Daños a bienes muebles propiedad del ASEGURADO.

10.1.7. Incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato o similares.

11. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales derivados del daño a vehículos de terceros que se encuentren parqueados dentro de los predios del ASEGURADO, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

Adicional se cubren el daño emergente que sean consecuencia de colisión o vuelco del vehículo, si el conductor es empleado del ASEGURADO y posee el respectivo pase de conducción vigente.

11.1. Este amparo opera de conformidad y en cumplimiento de las siguientes garantías a cargo del ASEGURADO:

- **Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.**
- **En los casos de parqueaderos en los que se cobre una tarifa por el servicio, se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación. Si el servicio de vigilancia es prestado por un tercero, este amparo operará en exceso de la póliza que deba tener contratado el prestador del servicio.**

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo se da por terminada desde el momento de la infracción.

11.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

11.2.1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos, cuando la actividad principal del ASEGURADO sea prestar el servicio de parqueadero y/o el uso del parqueadero sea con fines lucrativos.

11.2.2. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.



11.2.3. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.

11.2.4. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga.

11.2.5. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del ASEGURADO.

11.2.6. Daños como consecuencia de reparaciones, mantenimiento o lavado del vehículo.

12. Responsabilidad civil por vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, por perjuicios patrimoniales causados a terceros como consecuencia de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del ASEGURADO o de los contratistas ASEGURADOS, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, y que sean consecuencia de:

- Trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.
- Trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al ASEGURADO.

El ASEGURADO previo al inicio de los trabajos objeto de este seguro, deberá elaborar las respectivas actas de vecindad, en las que se especifique las condiciones en las que se encuentren las estructuras de terceros adyacentes a la obra.

En el caso de propiedades adyacentes caracterizadas por ser un condominio o conjunto de casas y/o apartamentos, se entenderá por propiedad cada casa y/o apartamento. En estos casos los bienes comunes de la copropiedad constituyen una propiedad independiente.

El amparo sólo opera para las propiedades de las cuales el ASEGURADO suministre las actas de vecindad debidamente firmadas por las partes antes del inicio de la vigencia de la póliza.

12.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

12.1.1. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios.

12.1.2. En caso de requerirse medidas de seguridad adicionales por concepto de prevención o mitigación de daños durante la construcción, los gastos por concepto de dichas medidas adicionales no son indemnizables bajo la póliza.



12.1.3. Para el caso de daños resultantes de excavaciones, apuntalamiento, tuneleo u otras operaciones que afecten elementos portantes, de fundación o el subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.

12.1.4. Daños indirectos y/o consecuenciales, daños patrimoniales puros y lucro cesante.

13. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el ASEGURADO con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje, si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado a través de las autoridades responsables, sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales, fallos en la prestación del servicio público y multas.

14. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros por cualquier tipo de construcción menor, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del ASEGURADO.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15. Responsabilidad Civil Productos

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el ASEGURADO como consecuencia de:

- Uso, manejo o consumo por parte de terceros de productos y su empaque, que el ASEGURADO elabore, fabrique, suministre o distribuya en el giro normal de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios ASEGURADOS y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros. en caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparara la responsabilidad civil productos del fabricante.**
- Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto ASEGURADO exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.**



Este amparo constituye un límite combinado con el amparo de responsabilidad civil productos exportados, en caso que este último se otorgase.

A. Para el presente amparo, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

B. Garantía

EL ASEGURADO se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

15.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

15.1.1. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por el producto, trabajo o servicio del ASEGURADO.

15.1.2. Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello, o sea ineficaz para el uso al cual estaba destinado.

15.1.3. Daños o perjuicios por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o por realizar la producción, entrega, ejecución o prestación desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.

15.1.4. Daños o perjuicios por productos cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.

15.1.5. Daños o perjuicios causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el ASEGURADO, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.

15.1.6. Daños o perjuicios relacionados con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos.

15.1.7. Daños o perjuicios a productos ajenos fabricados mediante unión, mezcla, o transformación de productos del ASEGURADO.



15.1.8. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

15.1.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

15.1.10. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.

15.1.11. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o porción, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

16. Responsabilidad Civil Productos de Exportación

En complemento a la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil productos se se cubre, con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause ASEGURADO con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra fuera del territorio de la República de Colombia por los productos exportados.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC, EE.UU., Puerto Rico y Canadá.

16.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena o de un castigo (como ejemplo están: aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.)

16.1.1. Responsabilidad civil del importador extranjero.

16.1.2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.

16.1.3. Reclamaciones a consecuencia de contaminación.

16.1.4. La responsabilidad del ASEGURADO derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en estados unidos, puerto rico y Canadá.

17. Responsabilidad civil productos - unión y mezcla

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del ASEGURADO con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.



17.1. Exclusiones:

En adición a las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

17.1.1. Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el ASEGURADO y el tercero, tales como aquellas resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja del precio.

17.1.2. Entrega repetida.

17.1.3. Interrupción de producción.

17.1.4. Acuerdos especiales de garantía.

17.1.5. Pérdidas financieras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

17.2. Definiciones:

17.2.1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto ASEGURADO con otro producto. Se da la unión y mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

17.2.2. Producto asegurado : es el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

17.2.3. Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el ASEGURADO y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

17.2.4. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto asegurado.

17.3. Alcance de la indemnización

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima en caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de LA ASEGURADORA se limita a indemnizar:

17.3.1. El deterioro o destrucción de los otros productos.

17.3.2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto asegurado.



- 17.3.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. Sin embargo, LA ASEGURADORA no indemnizará aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

18. Responsabilidad civil productos – transformación

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del ASEGURADO con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso del ASEGURADO, se produzcan dentro de la vigencia de la póliza, y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

18.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 18.1.1. Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el ASEGURADO y el tercero, tales como aquellas resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja del precio.
- 18.1.2. Entrega repetida.
- 18.1.3. Interrupción de producción.
- 18.1.4. Acuerdos especiales de garantía.
- 18.1.5. Pérdidas financieras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

18.2. Definiciones

- 18.2.1. Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación (se lleva a cabo una reacción química) del producto asegurado. Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- 18.2.2. Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 18.2.3. Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el ASEGURADO y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.



18.3. Alcance de la indemnización

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima en caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de LA ASEGURADORA se limita a indemnizar:

18.3.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado. Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

18.3.2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio del producto final, LA ASEGURADORA indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

18.3.3. El deterioro o destrucción de los otros productos.

19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por perjuicios patrimoniales causados a terceros, por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de las pólizas obligatorios de estas actividades.

19.1. Garantía

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de la póliza, el ASEGURADO se obliga a entregar a LA ASEGURADORA, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

CLÁUSULA CUARTA - DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

1. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al **ASEGURADO** cumplir las obligaciones propias que se deriven tanto del contrato de seguro como de la ley.

2. Beneficiario

Es el tercero, víctima del perjuicio causado por el **ASEGURADO** cubierto por el presente seguro.



3. Siniestro

Es todo hecho accidental, súbito e imprevisto, generador de responsabilidad civil extracontractual, causado durante la vigencia de la póliza y que sea imputable al **ASEGURADO**, y cuya ocurrencia pueda dar origen a una reclamación bajo los términos, condiciones, coberturas y exclusiones de la presente póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de personas legalmente responsables.

4. Deducible

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que se sustrae del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

5. Vigencia

Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza

6. Empleados

Personas vinculadas al **ASEGURADO** mediante contrato de trabajo o quienes, sin serlo, realicen como estudiantes, prácticas o investigaciones en sus establecimientos. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

7. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detrimento monetario a la víctima. Para efectos de la presente póliza, incluirán el Daño Emergente y el Lucro Cesante de la víctima, según su definición legal.

8. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extrapatrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza.

9. Tercero

Es cualquier persona distinta del **ASEGURADO**, sus dependientes, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.

CLÁUSULA QUINTA - PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.



El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** en este seguro, por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor **ASEGURADO** por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de **LA ASEGURADORA** para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - BASE DE COBERTURA

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, esta póliza operará según el sistema general de ocurrencia previsto en el artículo 1131 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA - REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión. La devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual (tarifa a corto plazo).

Por **LA ASEGURADORA**, mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta días (30) calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este evento **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución al Tomador de la prima no devengada a prorrata de la vigencia no transcurrida.

CLÁUSULA NOVENA - DEBERES DEL ASEGURADO

1. Declaración del estado del riesgo:

El Tomador o el **ASEGURADO** deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA**, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.



2. Conservación, modificación o agravación del estado del riesgo:

El **ASEGURADO** o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del Tomador y, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del Tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

3. En caso de ocurrir un siniestro:

Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones dadas por **LA ASEGURADORA** en relación con esos mismos cuidados, si las hubiere.

Informar a **LA ASEGURADORA**, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En caso de que maliciosamente el **ASEGURADO** incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos. Informar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.

Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso, dentro de los términos de ley, y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro adicionalmente el Asegurado deberá llamar en garantía a **LA ASEGURADORA**.

Asistir y actuar en los trámites y audiencias contravencionales, extrajudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos; adelantar su defensa y presentar todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar Asegurado.

Proporcionar toda la información y pruebas que **LA ASEGURADORA** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante, en caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **LA ASEGURADORA** una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO**.



Si el **ASEGURADO** incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre **LA ASEGURADORA** y el **ASEGURADO**, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de **LA ASEGURADORA** frente al reclamo, y dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

4. Formalización del Reclamo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE SINIESTRO

LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** o el Beneficiario acrediten, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

LA ASEGURADORA podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el reembolso al **ASEGURADO** o pago al tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que **LA ASEGURADORA** deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

LA ASEGURADORA está facultada, para inspeccionar las propiedades y operaciones del **ASEGURADO**. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA queda relevada de toda responsabilidad y el **ASEGURADO** o Beneficiario pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

1. Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el **ASEGURADO** o Beneficiario, por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
2. Cuando los perjuicios causados por el **ASEGURADO** a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
3. Por omisión maliciosa por parte del **ASEGURADO** de su obligación de declarar a **LA ASEGURADORA**



conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.

4. Por renuncia del **ASEGURADO** a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
5. Cuando el **ASEGURADO** sin que medie autorización previa de **LA ASEGURADORA** otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos relacionados con el siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que el **ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con el Artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al **ASEGURADO**. Frente al **ASEGURADO**, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ARBITRAMENTO

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí



estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del **ASEGURADO**, si este no fuera Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERRITORIALIDAD

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier **ASEGURADO** desarrolle o realice la (s) actividad (es) que se indiquen en la carátula de la misma o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones relacionados con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.



Consultar Póliza

Escanea el código QR o digita el número de póliza, tipo de documento y número documento del tomador para obtener los datos de la póliza

Escanea el código QR

HP HD Camera

Digita los datos de la póliza y tomador

Número de Póliza ? *

1010108083001

Tipo de Documento *

NIT

Número de Documento ? *

830507412

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Buscar

Datos de Póliza

Número de Póliza

1010108083001

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RCE

Datos de Tomador

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

OTRO

Número de Documento

830507412

TERCEROS_AFECTADOS

Ver Anexos (1)

RECIBO DE PAGO

Fecha 15 de marzo de 2023
Hora 14:20:06
IP transacción 179.1.66.33, 10.232.1.3,



NIT 8600021807

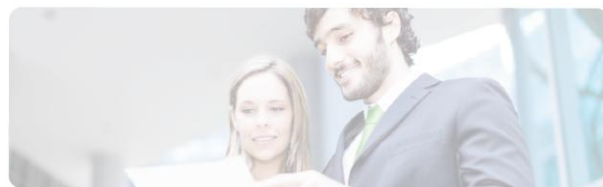
CADENA COURRIER SAS

Nº Identificación 830507412

Medio de Pago PSE

Número de Transacción /CUS 1971583455

Banco BANCOLOMBIA



Estado de la transacción

APROBADA

Referencia: 5908996

Nombre del producto	Numero Negocio	Valor
Poliza - CUMPLIMIENTO ENTIDADES OFICIALES	1010114517301	\$ 875.024,00
Poliza - RESPONSABILIDAD CIVIL	1010108083001	\$ 46.432,00
	Sub-Total	\$ 921.456,00
	Impuestos	\$ 175.077,00
	Total	\$ 1.096.533,00

Observación



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

Entre los suscritos: **(i) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** actuando en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, representado legalmente por **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en armonía con lo contemplado la Resolución Interna N° 039 de 2020; **(ii) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional (actuando en posición propia), sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número Veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., quien mediante escritura pública número 10756 del veintiocho (28) de septiembre del dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., modificó su razón social por la que aquí se registra, representada en este acto por **RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.958, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente contrato, y para todos los efectos legales, las partes (i) y (ii) se denominarán los **CONTRATANTES**; de una parte y de la otra **(iii) CADENA COURRIER S.A.S**, con NIT. 830.507.412-1, representada por **LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.164.598; en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-002-2023**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante el **FOMAG**, como: "(...), una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 1 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional (...)."

2. En desarrollo del Artículo 3 de la Ley en cita, la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente, en virtud del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO o FIDEICOMISO**, cuyo objeto es: "(...) *La constitución de un patrimonio autónomo con los recursos que integran el FOMAG, con el fin que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo*".
3. En el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** además se estableció como finalidad, la de darle una "(...) *eficaz administración de los recursos del Fondo que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria. (...). Garantizar la prestación de los servicios médico - asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo; (...)*".
4. **FIDUPREVISORA S.A.**, actúa en calidad de sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; por un lado, y en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG por el otro, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente y celebrado con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 2 de 37





CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

5. Estas actividades desarrollan a plenitud los principios de la contratación pública, tales como, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y selección objetiva, entre otros, lo que tiene como consecuencia que tanto el Patrimonio Autónomo FOMAG como Fiduprevisora S.A, honren a cabalidad estos principios, observando también el principio de verdad sabida y buena fe guardada.
6. Teniendo en cuenta que son compatibles las disposiciones para la modalidad de contratación entre el Manual de Contratación de la Fiduciaria en posición propia y el Manual del Patrimonio Autónomo Fomag y observando que ambos persiguen la misma finalidad para efectos de esta contratación, en los cuales, entre otros, (i) se establecen de manera general los mismos principios, (ii) se mantendrá la separación presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y (iii) se supervisará el cumplimiento del contrato y las obligaciones pactadas en él, de conformidad con los supervisores que cada uno designe para tales fines, sin perjuicio de actuar de forma mancomunada.
7. El procedimiento de selección se surtió de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del FOMAG y de Fiduprevisora S.A, respectivamente.
8. Que **FIDUPREVISORA S.A.**, es una sociedad de economía mixta, constituida bajo la forma de sociedad anónima, con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la 1474 del 2011, establece lo siguiente: "**DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el*

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 3 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.

- 10.** Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: **"DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

*"Artículo 32. (...) **Parágrafo 1º.** Los contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. (Subrayado fuera de texto).*

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”.

- 11.** Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993, modificado por el artículo 35 de la ley 1.328 de 2.009, definió a las sociedades fiduciarias, entre otras características, como instituciones financieras; por lo tanto, el presente se celebra por parte del **CONTRATANTE** para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria, así como las competencias definidas por Fiduciaria La Previsora S.A.
- 12.** El Consejo Directivo del **FOMAG**, está integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo o su delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto.
- 13.** El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 7 de la misma ley, tiene la función de "(...) *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*"
- 14.** Con el fin de dar continuidad al servicio de radicación y digitalización con fines probatorios, donde Fiduprevisora S.A. funge como entidad fiduciaria y como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es necesario que al procesar la documentación relacionada con solicitudes de prestaciones económicas y sociales, pensiones, cesantías, auxilios y fallos, éstas sean radicadas

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 4 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

y digitalizadas en las Secretarías de Educación Certificadas, por medio de una plataforma electrónica, emitiendo un número único de radicación a nivel nacional y realizando la trazabilidad de cada una de las etapas que implican el reconocimiento y pago de tales prestaciones y fallos.

- 15.** Teniendo en cuenta que FIDUPREVISORA S.A. no posee el recurso tecnológico y humano requerido e idóneo para adelantar esta actividad, requiere contratar con una firma que realice dichas labores conforme a los términos establecidos por ley, que garantice dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.2.3.2.29 del Decreto 1075 de 2015.
- 16.** Es importante resaltar que Hyland, es propietaria única de los derechos de autor y propiedad intelectual del software OnBase, el 16 de febrero de 2023, certificó que: *"A la fecha de esta carta, el Distribuidor está autorizado a revender licencias de ciertos productos de software propiedad de las Compañías Hyland y producidos por las mismas (el "Software") y a proporcionar servicios de soporte y capacitación asociados, a clientes ubicados dentro del Territorio Autorizado, incluido Fiduprevisora S.A. , en cada caso, de conformidad y sujeto a los términos del acuerdo aplicable vigente a la fecha de esta carta entre la Compañía Hyland y el Distribuidor (dicho acuerdo, el "Contrato de Distribución")."*
- 17.** En sesión extraordinaria N.º 01 del consejo directivo celebrada el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el vicepresidente del FOMAG presentó a los Miembros del Consejo Directivo del FOMAG:
- "la aprobación de la realización de un contrato nuevo, celebrado entre Fiduprevisora S.A., obrando como vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG, Fiduprevisora S.A. actuando en posición propia, y Cadena Courier S.A.S, identificada con nit. 830.50 7.412-1(...)"*,
- 18.** Como resultado de lo anterior, en la mencionada sesión el Consejo Directivo de FOMAG se aprobó la recomendación de contratación por unanimidad de los consejeros.
- 19.** Así mismo, para los recursos procedentes de Fiduprevisora S.A., se dará aplicación al Manual de Contratación de Bienes y Servicios de la Fiduciaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1. Modalidades de contratación, literal b) contratación directa "ii. *La adquisición de bienes y/o servicios que solamente un proveedor pueda suministrarlos por tratarse de ser fabricante, distribuidor, representante exclusivo, cobertura nacional, o, porque ostente los derechos de*

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 5 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

propiedad intelectual y siempre que no correspondan a las actividades excluidas de este Manual."

- 20.** El veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) El Comité de Gasto de Fiduprevisora S.A., en sesión ordinaria No. 9 llevada a cabo vía Teams "el órgano colegiado aprobó por unanimidad los recursos que aportará Fiduprevisora S.A., para el trámite de contratación directa celebrado entre Cadena Courier S.A.S, y Fiduprevisora S.A., obrando como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y, actuando en posición propia, cuyo objeto consiste en: "Suministro de una plataforma electrónica de radicación y de digitalización certificada con fines probatorios de las solicitudes de prestaciones económicas y sociales, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite, incluyendo fallos judiciales ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y soporte y mantenimiento de esta. Adicionalmente dispondrá de un equipo de trabajo, para acompañar el soporte técnico y el proceso de cargue de información en el aplicativo, igualmente CADENA COURRIER, será responsable de disponer del servicio de firmas digitales", con un plazo de tres (03) meses y un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 251.228.706)** IVA incluido, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), conforme a los términos y condiciones indicados en la sesión".
- 21.** Mediante Memorando identificado bajo Radicado No. **20231080000780053** del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (e), solicitó la elaboración del presente **CONTRATO**.
- 22.** El presente **CONTRATO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11676 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), expedido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por un valor de **DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.062.980.248,00)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 de fecha veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023) expedido por Fiduciaria La Previsora S.A. por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.099.573).**

Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 6 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- a) Memorando de solicitud de la Vicepresidencia de Fomag.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11676 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 de fecha veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)
- c) Estudios Previos.
- d) Certificado Distribuidor único autorizado.
- e) Certificación no inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés por **EL CONTRATISTA**
- f) Justificación de la necesidad del área usuario por parte de Fiduprevisora S.A.
- g) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- h) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**.
- i) Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
- j) Certificación de pago de aportes a seguridad social del **CONTRATISTA**.
- k) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal del **CONTRATISTA**.
- l) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal del **CONTRATISTA**.
- m) Certificado de Antecedentes penales y requerimientos judiciales del representante legal del **CONTRATISTA**.
- n) Copia R.U.T. del **CONTRATISTA**.
- o) Certificación de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- p) Certificación de experiencia e idoneidad del **CONTRATISTA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Suministro de una plataforma electrónica de radicación y de digitalización certificada con fines probatorios de las solicitudes de prestaciones económicas y sociales, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite, incluyendo fallos judiciales ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y soporte y mantenimiento de esta. Adicionalmente dispondrá de un equipo de trabajo, para acompañar el soporte técnico y el proceso de cargue de información en el aplicativo, igualmente **EL PROVEEDOR**, será responsable de disponer del servicio de firmas digitales.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 7 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

El contratista desarrollará el objeto del contrato de forma autónoma e independiente, dando alcance a los siguientes componentes:

2.1.1.1. COMPONENTE 1. Plataforma electrónica de radicación y digitalización que incluya la trazabilidad de los trámites, bajo la modalidad SaaS, permitiendo:

1.1. La consulta y seguimiento de cada una de las etapas del trámite, evidenciando en tiempo real su avance y cambio de estado, de conformidad con los términos legales definidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y sociales.

2.1.1.2. COMPONENTE. 2. Equipo humano y recurso tecnológico.

Disponiendo de un equipo mínimo de trabajo, mediante recurso humano certificado, según los siguientes perfiles:

2.1. Un (1) Coordinador de Proyecto.

Profesional en ciencias de la información o ingeniería de sistemas o ingeniería industrial o bibliotecología, con 3 años de experiencia certificada en proyectos de gestión documental que incluya organización de archivos y digitalización de documentos.

2.2. Dos (2) Técnicos de Soporte.

Profesional de ingeniería de sistemas o carreras afines, con matrícula profesional y 2 años de experiencia en la ejecución de proyectos similares.

2.3. Dos (2) Técnicos de Mesa de Ayuda.

Técnico profesional en ciencias de la información o técnico profesional en sistemas o carreras afines, con experiencia de 1 año en la atención de usuarios o en la ejecución de proyectos similares.

2.4. Un (1) Técnico de Gestión Documental.

Técnico o tecnólogo en gestión documental y/o archivística con 6 meses de experiencia en digitalización o gestión documental y/o archivística.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 8 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

Adicionalmente, disponiendo del recurso tecnológico necesario para garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica de radicación y digitalización.

2.1.1.3. COMPONENTE 3. Disponer de servicios de firma digital, estampado y certificado digital.

3.1. El Servicio de firma digital, estampado cronológico y el certificado digital garantizando la autenticidad de los documentos electrónicos con el fin de que gocen de valor probatorio.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la siguiente suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.674.685.077) M/CTE** incluido el IVA, y demás impuestos a que hubiere lugar, acorde con la oferta presentada por el proponente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos del presente instrumento se advierte que los valores aprobados en el Comité de Gasto adelantado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando en posición propia, son por valor **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 251.228.706)** incluido IVA; y el valor aprobado por el Consejo Directivo del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG** es por valor de **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.423.456.371)**, con cargo a los recursos de FOMAG.

PARAGRAFO SEGUNDO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Presupuestal No. 11676 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), expedido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por un valor de **DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.062.980.248,00)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 de fecha veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023) expedido por Fiduciaria La Previsora S.A. por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.099.573).**

TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se pagará en modalidad mes vencido, una vez se presenten las correspondientes facturas, con un plazo máximo de 30 días posterior a la recepción de la factura.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 9 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá emitir y presentar por los servicios prestados, dos (2) facturas en el siguiente sentido:

- a) a **FIDUPREVISORA S.A. (Nit. 860.525.148-5)** por los ítems **I**.
- b) al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Nit. 830.053.105-3)**, por los ítems **II**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones; de igual manera de cara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los valores presentados al momento de radicar las facturas deberán incluir todos los impuestos, salvo las excepciones contempladas en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el **CONTRATISTA**.

CUARTA. -PLAZO: El Plazo de ejecución del contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios contratados, se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C, tanto en las instalaciones dispuestas por parte de la entidad, como en las instalaciones dispuestas por parte del PROVEEDOR, sin embargo, la solución tecnológica podrá ser utilizada por parte de la entidad a nivel nacional por cada una de las 96 Secretarías de Educación. **SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, como de aquellas contenidas en otros apartes de la propuesta de servicios y de las consignadas específicamente en el contenido del presente contrato, el **CONTRATISTA** contraerá, entre otras, las siguientes obligaciones:

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Ejecutar el objeto contractual, realizando cada una de las actividades y entregables que componen el proyecto de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas definidas en el presente contrato.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 10 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- Prestar la asistencia técnica del software OnBase en los diferentes componentes del objeto del presente contrato.
- Asistencia técnica y apoyo integral ante eventualidades de operación del sistema por parte de usuarios del FOMAG.
- Brindar soporte funcional, cuya finalidad es garantizar la continuidad, disponibilidad y calidad del servicio.
- Llevar a cabo las actividades de capacitación especializada a los funcionarios encargados de manejar el software, de la Secretaría de Educación y FOMAG de forma remota.
- Asistir a las reuniones que sean citadas por parte del FOMAG en cabeza del supervisor del contrato.
- Suscribir las actas correspondientes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
- Todas las demás obligaciones que se deriven de la oferta del Contratista.

I) ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

COMPONENTES:

COMPONENTE 1.

Componente de Plataforma electrónica de radicación y digitalización.

- 1.1. Suministrar una plataforma que permita la radicación de trámites de prestaciones económicas, sociales y fallos judiciales, garantizando la gestión documental con contenidos seguros.
- 1.2. La plataforma, permitirá que, desde cada una de las Secretarías de Educación, se lleve a cabo la radicación y digitalización con fines probatorios de los documentos de los trámites de prestaciones económicas, sociales y fallos judiciales, integrando la firma digital y estampa cronológica a los documentos digitalizados. Actividades que estarán a cargo de cada una de las Secretarías de Educación.
- 1.3. Que las hojas de revisión una vez generadas, puedan ser cargadas a la plataforma, permitiendo revisión y validación contra el acto administrativo que ordena el pago.
- 1.4. Que los documentos digitalizados y cargados en una plataforma segura de custodia conservación y consulta, la cual garantice la existencia, integridad y autenticidad del documento sobre cualquier periodo de tiempo.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 11 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- 1.5. La plataforma, permitirá la radicación masiva de trámites, mediante cargue de archivos, conforme a los parámetros establecidos por FOMAG, sin que permita la radicación de trámites que ya están en curso, por tanto, debe reportar los registros no cargados indicando el motivo.
- 1.6. La plataforma, permitirá la radicación sobre el mismo trámite cuando las secretarías de Educación requieran complementar información o documentación, para subsanar las inconsistencias detectadas por el Fondo en los estudios realizados. Esto se denomina NVEZ.
- 1.7. La plataforma, permitirá que, desde cada una de las Secretarías de Educación, se lleve a cabo la radicación y digitalización con fines probatorios de los documentos de los trámites de prestaciones económicas, sociales y fallos judiciales, integrando la firma digital y estampa cronológica a los documentos digitalizados. Actividades que estarán a cargo de cada una de las Secretarías de Educación.
- 1.8. La puesta en funcionamiento de la plataforma de radicación y digitalización, con acceso disponible para cada una de las 96 Secretarías de Educación Certificadas y en el FOMAG, deberá realizarse a partir de la fecha de inicio del contrato.
- 1.9. El componente de radicación de trámites incluye los campos mínimos exigidos por FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 1.10. Garantizar y certificar la no duplicidad de radicación de los trámites, así como la completa trazabilidad desde la fecha de solicitud del docente en la Secretaría de Educación Certificada hasta el pago efectivo del trámite, incluyendo la trazabilidad de cada una de las etapas del trámite.
- 1.11. La plataforma reflejará los cambios de estado teniendo en cuenta las acciones de los responsables que participan en el proceso de trámite, en estampado en tiempo real.
- 1.12. La plataforma permitirá la asignación automática de trámites, de acuerdo a las variables definidas por el Fondo, teniendo en cuenta entre otros aspectos, fecha radicación docente, fecha radicación fiduciaria, tipo de la prestación, de tal forma que se garantice la oportunidad en el trámite de las prestaciones y fallos, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 1.13. El CONTRATISTA garantizará el funcionamiento de la plataforma tecnológica sobre la cual se encuentran soportados los componentes de radicación y digitalización.
- 1.14. Las Secretarías de Educación, serán las responsables de garantizar y certificar que las imágenes digitalizadas sean fiel copia del documento físico original que permitirá asegurar la integridad, disponibilidad,

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 12 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

fiabilidad y autenticidad, con validez jurídica y probatoria para sustitución del documento físico original.

- 1.15. Al momento de finalizar el contrato, El CONTRATISTA y los terceros con los cuales se preste el servicio contratado, se comprometen a entregar toda la información de Fiduprevisora como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, y se responsabilizan de eliminar esta información de manera segura en todos los repositorios donde se encuentre.
- 1.16. Una vez finalizado el contrato, se realizará el empalme de los procesos que se encuentran en trámite con El CONTRATISTA que continuará con el servicio con quien FIDUPREVISORA S.A. defina, en el término máximo de 30 días hábiles.
- 1.17. En un término de 30 días hábiles, posteriores a la terminación del contrato, El CONTRATISTA realizará la entrega de la información procesada durante la ejecución del contrato a FIDUPREVISORA S.A. Lo anterior, observando la estructura y formalidades que el área de Tecnología requiera para tal fin.
- 1.18. El CONTRATISTA asumirá los costos de las actividades de mantenimiento de la plataforma de radicación y digitalización certificada.
- 1.19. 1.21. Los equipos de cómputo, los scanner, la conectividad, y el proceso operativo de radicación y digitalización de documentos, estará a cargo de la entidad.

COMPONENTE 2.

Componente de Equipo Humano y Recurso Tecnológico

2.1. Suministrar el equipo humano requerido para brindar acompañamiento y soporte sobre la aplicación, disponiendo de; Un (1) coordinador de Proyecto, dos (2) Técnicos de Soporte, dos (2) Técnicos de Mesa de Ayuda, un (1) Técnico de Gestión Documental.

2.2. El Técnico de Gestión Documental, será el responsable de llevar a cabo el cargue de los documentos previamente digitalizados desde las diferentes Secretarías, cumpliendo con las actividades en el horario laboral establecido de lunes a viernes, según capacidad operativa de este recurso.

2.3. Suministrar el servicio de firma digital, estampado y certificación digital.

2.4. Garantizar que el equipo de trabajo estará disponible en los horarios laborales de la entidad y en caso de que se presente novedad alguna con el personal, la misma deberá ser informada de manera oportuna, en caso de requerirse el reemplazo de algún miembro del equipo de trabajo, se deberá cumplir con el mismo perfil exigido para cada rol.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 13 de 37

Otros componentes tecnológicos

3.9. El CONTRATISTA, asegurará el cumplimiento de la Circular Externa No. 005 de 2019 de Superfinanciera para la ejecución del posible contrato.

Componente de firma digital, estampado y certificado digital.

Página 14 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

4.1. Garantizar que se disponga del servicio de firma digital, estampado cronológico y el certificado digital, para soportar la autenticidad de los documentos electrónicos con el fin de que gocen de valor probatorio.

6.2 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar la garantía única, con los amparos exigidos en el contrato.
2. Realizar de forma cumplida el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad.
4. Presentar para cada uno de los pagos los informes de avance del contrato, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del período correspondiente.
5. Guardar la debida reserva respecto de la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
7. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la Fiduprevisora S.A.
8. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al Supervisor designado para tal fin.
9. El **CONTRATISTA** deberá comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a utilizar al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia, en el mismo. Así mismo garantizará contar con el personal mínimo requerido y el recurso humano que se requiera para el desarrollo sin limitaciones en materia de calidad y suficiencia de personal para la prestación de los servicios y actividades requeridas en el contrato.
10. Las demás obligaciones que se requieran para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual de conformidad con los Estudios Previos, la oferta y el contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga a:

1. Recibir a satisfacción los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 15 de 37





CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

2. Efectuar los pagos del contrato dentro del plazo establecido en el presente documento y con sujeción a las disponibilidades presupuestales prevista para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el **CONTRATISTA** le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
6. Las demás que por la naturaleza del contrato deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

OCTAVA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA únicamente asumirá el monto establecido en el PARAGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONTRATO, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.099.573) incluido IVA.

NOVENA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será conjunta y estará a cargo del Director de Software de la Vicepresidencia de Tecnología e Información de FIDUPREVISORA S.A., y el (la) Director(a) de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia del FOMAG. Los Supervisores están autorizados para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que consideren necesaria.

Los Supervisores tendrán entre otras las siguientes funciones:

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:

I. VICEPRESIDENCIA DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN

- Tramitar el Registro Presupuestal de los recursos asignados por Fiduprevisora S.A. en posición propia como requisito de ejecución del presente Contrato.

II. DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS – FOMAG

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 16 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- Tramitar el Registro Presupuestal de los recursos aprobados el Consejo Directivo del FOMAG como requisito de ejecución del presente Contrato.

III. FUNCIONES CONJUNTAS:

Para los siguientes puntos se deberá entender que cada supervisor actuará en el alcance de sus competencias: Dirección de Software de la Vicepresidencia de Tecnología e información en los aspectos técnicos y tecnológicos y la Dirección de Prestaciones Económicas en los aspectos funcionales y ambos en los aspectos administrativos de la supervisión.

1. Elaborar y suscribir la respectiva Acta de Inicio del presente Contrato.
2. Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
3. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato en los asuntos de cada competencia.
4. Requerir al CONTRATISTA, a efectos de que realice la renovación de las garantías para los eventos de suscripción del acta de inicio, modificaciones al CONTRATO y demás documentos que se llegaren a suscribir en el desarrollo del mismo.
5. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del CONTRATISTA.
6. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del CONTRATISTA respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
7. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
8. Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
9. Adelantar las gestiones previstas en el CONTRATO en cuanto a la activación del régimen sancionatorio del mismo (Penal Pecuniaria), para lo cual deberán:
10. Elaborar y suscribir los documentos relativos a los requerimientos que se eleven al CONTRATISTA, en el evento en que objetivamente se configure un incumplimiento a una o varias de las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
11. Realizar el análisis de las respuestas o descargos que emita el CONTRATISTA, en razón a los requerimientos realizados por motivo de incumplimiento de una o varias de las obligaciones del CONTRATO y, determinar si objetivamente estas

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 17 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

se encuentran fundadas, o si hay lugar a continuar con el trámite del régimen sancionatorio del CONTRATO.

12. Emitir la comunicación final, en donde se determine si finalmente hay lugar a aplicar las sanciones previstas en las cláusulas respectivas, o si los argumentos expuestos por el CONTRATISTA se encuentran objetivamente fundados y no hay lugar a que se configure incumplimiento.
13. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuesto por el CONTRATISTA e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías.
14. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
15. Realizar los trámites tendientes a la liquidación del Contrato.
16. Realizar la efectiva Evaluación de Proveedores conforme a lo establecido en los procedimientos internos del CONTRATANTE.
17. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrán los Supervisores exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo lineamiento que impartan los Supervisores deberá constar por escrito y en este mismo sentido, los informes que deban ser aprobados y expedidos respectivamente, deberán contar con la suscripción conjunta bajo el entendido de que e tratará de un mismo documento.

DÉCIMA - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, deberá constituir las garantías a favor de **ENTIDADES PARTICULARES; i) "PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG" - NIT. 830.053.105-3, ii) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – NIT. 860.525.148-5** expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con el siguiente amparo, cobertura y vigencia.

A. CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar la garantía por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 18 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

B. CALIDAD DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar la garantía por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

C. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: EL CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

D. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar esta póliza por el monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - NIT. 830.053.105-3**, y de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5**, actuando en posición propia. Deben contener número y objeto del contrato y presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el **CONTRATISTA** no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos por esta en el contrato, se dará por terminado el contrato por falta de requisito indispensable para su ejecución, sin indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO TERCERO: La Sociedad FIDUPREVISORA S.A. aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al **CONTRATISTA** para que dentro de los tres (3) días siguientes, efectúe las modificaciones y aclaraciones necesarias. EL **CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía y ampliar su vigencia en los amparos que corresponda, cada vez que, en razón de las multas (apremios), sanciones impuestas, ampliaciones de plazo o adiciones al valor del contrato, el mismo se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO CUARTO: Si EL **CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna y

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 19 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el documento de invitación y la afectación de la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO QUINTO: EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL **CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

PARÁGRAFO SEXTO: De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO OCTAVO: Cuando EL **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar las pólizas deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Supervisor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, con la firma del contrato, las partes convienen y facultan a EL **CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** el pago de la cláusula penal a título de pena.

Para el caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será hasta por el diez por ciento (10%) sobre la facturación del mes en el que se presente el incumplimiento. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el **CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 20 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL **CONTRATANTE** para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL **CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL **CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría o el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 21 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL **CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL **CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL **CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. EL **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA TERCERA- En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, mediante documento debidamente

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 22 de 37

VERIFICADO
MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633
Bucaramanga: (607) 697 1687 | Cali: (602) 485 5036
Ibagué: (608) 277 0439 | Villavicencio: (608) 683 3751
Montería: (604) 789 0662 | Pereira: (606) 340 0937
Rioacha: (605) 729 5328

Barranquilla: (605) 385 4010
Cartagena: (605) 693 1611
Medellín: (604) 604 3653
Popayán: (602) 837 3367

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Petición o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El **CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas y razonables, a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el **CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y así mismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el **CONTRATISTA**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de este contrato, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 23 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

d) Exclusiones: No obstante a lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

e) Deber de reserva: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de este contrato. El **CONTRATISTA** y

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 24 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

f) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

g) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

h) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

i) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

j) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

k) Restitución y/o Destrucción de la Información: El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 25 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este **CONTRATO** para la imposición de la cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA. - MANEJO DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato; obligación que tendrá vigencia aún después de concluida la relación contractual por un período de cuatro (4) años.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y/o el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y/o el **FONDO** y **EL CONTRATISTA**, incluyendo sus empleados, dependientes o **EL CONTRATISTA**. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de sus salarios, honorarios o emolumentos, según se trate y como consecuencia de ello, declara indemne a **FIDUPREVISORA S.A.** y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**. Por tratarse de un contrato de prestación de servicio, es sobreentendido que **EL CONTRATISTA** puede realizar autónomamente otras actividades conforme a su objeto social.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **EL CONTRATISTA** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero con ocasión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA deberá afiliar al personal bajo su cargo a la Sistema General de Riesgos Laborales, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a **FIDUPREVISORA S.A.** y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 26 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA exonera a **FIDUPREVISORA S.A.**, y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta, en caso de cualquier accidente o enfermedad profesional de sus empleados o contratistas ocasionada durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Artículos 3, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", 2.2.1.1.2.2.8., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

VIGÉSIMA - CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del **CONTRATISTA**; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL **CONTRATANTE**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte cedente, el cesionario y EL **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: En el evento en el cual, por razones derivadas de la reestructuración del sector financiero público, fuere imperativo tener que ceder y/o subrogar el presente contrato, el contratista acepta desde ahora la cesión y/o subrogación del mismo, según corresponda, en cabeza del ente que asuma la posición de contratante, sin penalidad alguna para la Fiduciaria. Lo anterior, se perfeccionará dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se notifique tal decisión y sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte AL **CONTRATANTE**, actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM, con fundamento en los Artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los Artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 27 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

EL **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL **CONTRATANTE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL **CONTRATANTE**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito AL **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, EL **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL **CONTRATANTE**, para lo cual contratará

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 28 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si EL **CONTRATANTE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EL **CONTRATANTE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL **CONTRATANTE** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, EL **CONTRATANTE**, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: El plazo señalado podrá ser prorrogado, previa ampliación de la garantía única, mediante la suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual deberán señalarse las circunstancias que motivaron la prórroga, y el aval de la supervisión o de la interventoría para tal efecto. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán: a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del **INTERVENTOR** o **SUPERVISOR**; b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación; c) El **CONTRATISTA** debe aportar la reprogramación del proyecto.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.

En el mismo documento se dejará constancia del estado de la ejecución del contrato, así como de las actividades necesarias para su custodia y conservación hasta la fecha estimada para el reinicio de la ejecución.

Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden pactar su suspensión.

El Supervisor o interventor del contrato debe verificar las circunstancias y enviar el informe al grupo jurídico para efectos de justificar jurídicamente la viabilidad o no de las causales alegadas por el **CONTRATISTA**, emitido el concepto enviar para decisión

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 29 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones; y se determinará en el evento de ser viable, el tiempo exacto durante el cual esta tendrá lugar, y así mismo deberá indicar la fecha de reinicio.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en el presente numeral se sujetarán a lo dispuesto en el presente contrato. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

VIGÉSIMA SEXTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de fiducia mercantil.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento(s) reiterado(s) del **CONTRATISTA**, en la realización del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 30 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

5. Por fuerza mayor o caso fortuito.
6. Por cumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
8. No mantener por parte del **CONTRATISTA** los aspectos ofrecidos en su oferta que corresponden a los requisitos habilitantes y de ponderación, durante toda la ejecución del contrato.
9. Por la implementación de un nuevo software para la gestión de prestaciones pensionales y nómina de pensionados.
10. Los demás casos previstos en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las condiciones del documento de selección de contratistas preestablecidas y aceptadas por las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes la fecha de terminación. En caso tal que la liquidación no se efectúe de forma bilateral se procederá con la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE**.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exigirá por solo una vez la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato que avalará las obligaciones que debe cumplir **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también acreditar el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión de todos los empleados destinados al cumplimiento del presente Contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán por parte del **FONDO** el informe final y certificación del Supervisor o Interventor del Contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - ARREGLO DIRECTO: Las partes acuerdan que, en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 31 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

TRIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en la parte enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones de los Supervisores, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzca por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA**, el **FONDO** y la **FIDUPREVISORA S.A.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, Así mismo, acepta nuestra naturaleza de entidad pública y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes, se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10 – 03, piso 3. - en la ciudad de Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 50 No. 97 A Sur – 150 La Estrella Antioquia.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 32 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 33 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATANTE:**

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 34 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

Dirección: Calle 72 No. 10 – 03, Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1)7566633

• **CONTRATISTA:**

Dirección: Carrera 50 No. 97 A Sur – 150 La Estrella Antioquia.

Correo: martha.ruiz@cadena.com.co

Teléfono: 3786666

h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EI CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) **EI CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) **EI CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 35 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001:2015, asociadas con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales, siempre y cuando tenga aplicación en el presente contrato, de conformidad con el objeto contractual establecido.

Así mismo, será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos y especiales (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos peligrosos), que se generen con ocasión al desarrollo de este contrato, siempre y cuando tenga aplicación en el presente contrato, de conformidad con el objeto contractual establecido.

Finalmente, con la firma de este contrato, **El CONTRATISTA** manifiesta que conoce, acepta y aplicará el **Protocolo de Buenas Prácticas Ambientales e Industriales**, para proveedores y contratistas, publicado en el portal web del **CONTRATANTE**, en el link que se relaciona a continuación:

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/informacion-adicional/contratacion-en-linea.html>

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar, una vez al año, la documentación e información aportada que exige Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento de las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Anexar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

TRIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 36 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes.

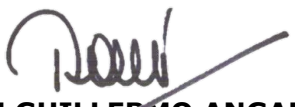
EJECUCIÓN. El contrato requiere para su ejecución, la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 09 de marzo de 2023.

EL CONTRATISTA


LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR
Representante Legal
CADENA COURRIER S.A.S
EL CONTRATANTE


CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio
Autónomo **-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (3-1-12076)**


RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Revisó: Carolina Giraldo Duque

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 37 de 37